



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA PRIMERA DE DECISIÓN LABORAL

REF: EJECUTIVO APELACIÓN AUTO
JOSE EDERTH VALLEJO
VS
COLPENSIONES
Radicación No. 76001-31-05-005-2019-00536-01

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No 435

Santiago de Cali, 11 de Junio de 2021

Adentrándose en el estudio del presente proceso, se advierte que el mismo ya fue conocido en una ocasión por la Sala Laboral de éste Tribunal de Cali en apelación Sentencia. En dicha oportunidad, correspondió su asignación por reparto al magistrado GERMÁN VARELA COLLAZOS.

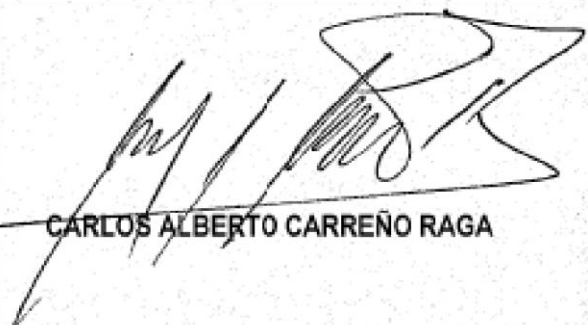
Por consiguiente, al tratarse de la ejecución de dicha sentencia del ordinario, se hace necesaria la remisión del presente proceso a su despacho para lo de su conocimiento.

En virtud de lo expuesto, se DISPONE:

1. **REMITIR** el presente proceso de la referencia al despacho del magistrado **GERMÁN VARELA COLLAZOS** para el conocimiento del mismo, por lo dicho en la parte motiva de este auto.
2. **Por Secretaría**, realizar el trámite correspondiente con la oficina de reparto para su registro en el sistema y carga y descarga en el reparto de cada despacho.
3. **Por Secretaría** comunicar al juzgado de origen la presente decisión, para que en lo posible y en futuras ocasiones, tenga presente los conocimientos previos que los magistrados de la Sala tengan en cada proceso, esto con el fin de que lo informen al momento de remitir los expedientes a la superioridad.
4. Comuníquese a las partes la presente decisión.

CÚMPLASE

El Magistrado,



CARLOS ALBERTO CARREÑO RAGA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA PRIMERA DE DECISIÓN LABORAL

REF: EJECUTIVO APELACIÓN AUTO
CONSUELO MARIN PEREZ
VS
PORVENIR y OTROS
Radicación No. 76001-31-05-003-2020-00510-01

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No 434

Santiago de Cali, 11 de Junio de 2021

Adentrándose en el estudio del presente proceso, se advierte que el mismo ya fue conocido en una ocasión por la Sala Laboral de éste Tribunal de Cali en apelación Sentencia. En dicha oportunidad, correspondió su asignación por reparto a la magistrada MARIA NANCY GARCÍA GARCÍA, por lo que es necesaria la remisión del presente proceso a su despacho.

En virtud de lo expuesto, se DISPONE:

1. **REMITIR** el presente proceso de la referencia al despacho de la la magistrada **MARIA NANCY GARCÍA GARCÍA** para el conocimiento del mismo, por lo dicho en la parte motiva de este auto.
2. **Por Secretaría**, realizar el trámite correspondiente con la oficina de reparto para su registro en el sistema y carga y descarga en el reparto de cada despacho.
3. **Por Secretaría** comunicar al juzgado de origen la presente decisión, para que en lo posible y en futuras ocasiones, tenga presente los conocimientos previos que los magistrados de la Sala tengan en cada proceso, esto con el fin de que lo informen al momento de remitir los expedientes a la superioridad.
4. Comuníquese a las partes la presente decisión.

CÚMPLASE

El Magistrado,



CARLOS ALBERTO CARREÑO RAGA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA PRIMERA DE DECISIÓN LABORAL

REF: ORDINARIO APELACIÓN SENTENCIA

MARIA RUBIELA ORTEGA ARIAS Y OTRAS

Contra

COLPENSIONES

Radicación No.76001-31-05-008-2007-00265-02

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No 432

Santiago de Cali, 10 de Junio de 2021

Como quiera que mediante auto de sustanciación anterior **no 123 del 21 de febrero de 2020** se corrió traslado a las partes para presentar alegaciones (fl. 18) y mediante auto **no 249 del 04 de junio de 2020** notificado en estados electrónicos del **05 de junio de 2020** se fijó fecha de audiencia para el **día 30 de junio de 2020**.

Sin embargo, se evidencia que frente a la sentencia emitida no se llevó a cabo frente a todas las partes, la correspondiente publicación de la providencia escrita, por lo que se hace necesario dar cumplimiento a la notificación conforme el Decreto Legislativo 806 del 04 de JULIO del 2020 y en consecuencia se dispone la publicación de la providencia en la página del despacho.

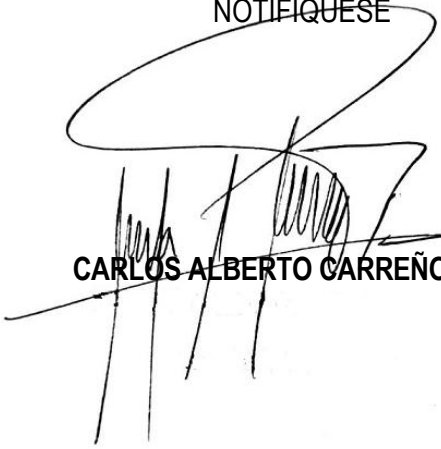
Por todo lo anterior, se

DISPONE:

1. **FIJAR** como fecha de publicación de la sentencia emitida por la Sala primera de decisión laboral el día **21 de Junio de 2021 a las 02:00PM**.
2. **LA SENTENCIA** será notificada mediante la página web de la rama judicial, en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-001-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias>

El Magistrado,

NOTIFÍQUESE


CARLOS ALBERTO CARREÑO RAGA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA PRIMERA DE DECISIÓN LABORAL

REF: EJECUTIVO APELACIÓN AUTO
FRANK RODRIGUEZ ESPINEL
VS
DIANA MARIA LABRADA DIAZ
Radicación No. 76001-31-05-014-2013-823-01

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No 433

Santiago de Cali, 11 de junio de 2021

Adentrándose en el estudio del presente proceso, advierte el suscrito que el presente proceso ejecutivo no ha sido conocido por éste despacho, esto teniendo en cuenta que el proceso de la referencia, se trata de una ejecutivo donde el título judicial es un contrato de prestación de servicios.

Es así, que si bien se conoció del proceso ordinario instaurado por el señor **LUIS EDUARDO LABRADA** en contra del ISS **Rad. 009-2009-1033-01** (fl. 230) donde se pidió una pensión de vejez, dicho proceso no es similar ni siquiera igual al presente proceso ejecutivo –rad. 014-2013-823-01-, pues se repite, lo que se quiera ahora es el cobro de unos honorarios, mas no la no la ejecución de la providencia emitida en esa época por la Sala 1ª de Decisión que resolvió la pensión de vejez.

Evidenciándose que se trata de proceso diferentes, debe devolverse el proceso al despacho a quien el reparto asignó para su conocimiento, antes la magistrada **PAOLA ANDREA ARCILA SALDARRIAGA**, hoy a cargo de la doctora **CLARA LETICIA NIÑO MARTINEZ**.

En virtud de lo expuesto, se DISPONE:

1. **DEVOLVER** el presente proceso al despacho de la magistrada CLARA LETICIA NIÑO MARTINEZ para el conocimiento del mismo, por lo dicho en la parte motiva de este auto.
2. **Por Secretaría**, realizar el trámite correspondiente con la oficina de reparto para su registro en el sistema y carga y descarga en el reparto de cada despacho.
3. Comuníquese a las partes la presente decisión

CÚMPLASE

El Magistrado,

CARLOS ALBERTO CARREÑO RAGA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA PRIMERA DE DECISIÓN LABORAL

REF. ORDINARIO APELACIÓN SENTENCIA

LUZ STELLA VALLECILLA

VS.

COLPENSIONES Y OTROS.

RADICACIÓN: 76001-31-05-011-2018-00579-01

AUTO DE SUSTANCIACION No 009

Santiago de Cali, 19 de Enero del 2021

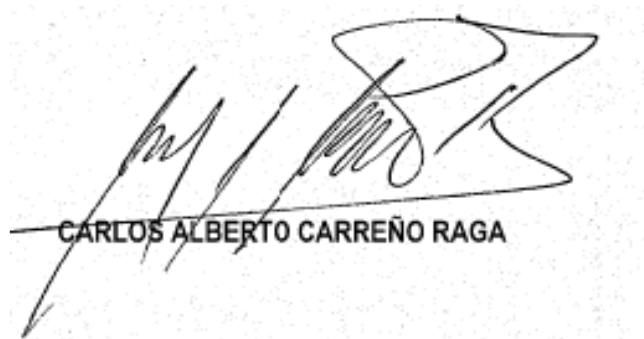
Teniendo en cuenta que en la sentencia proferida por ésta Sala de Decisión del Tribunal, se condenó en costas, se procede conforme el artículo 366 del CGP a fijar como agencias en derecho de ésta instancia la suma de un salario mínimo PESOS (\$877.803). Así las cosas se

DISPONE

1. FIJAR como agencias en derecho de segunda instancia para tener en cuenta en la liquidación de las costas de segunda instancia, la suma de un salario mínimo (\$877.803).

Notifíquese en estados

El Magistrado,



CARLOS ALBERTO CARREÑO RAGA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA PRIMERA DE DECISIÓN LABORAL

REF. ORDINARIO APELACIÓN SENTENCIA

LUZ STELLA DELGADO

VS.

COLPENSIONES y PORVENIR S.A.

RADICACIÓN: 76001-31-05-001-2019-00174-01

AUTO DE SUSTANCIACION No 200

Santiago de Cali, 20 de Abril de 2021

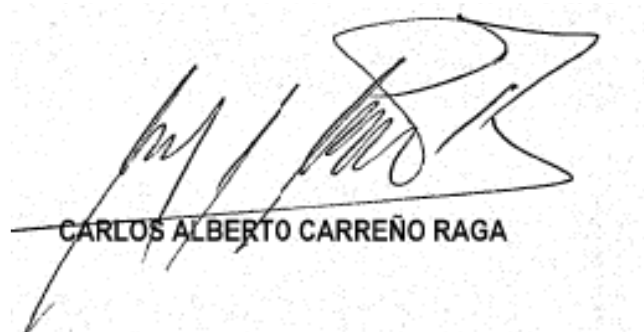
Teniendo en cuenta que en la sentencia proferida por ésta Sala de Decisión del Tribunal se condenó en costas, se procede conforme el artículo 366 del CGP y el ACUERDO No. PSAA16-10554 de Agosto 5 de 2016 a fijar como agencias en derecho de ésta instancia la suma de UN SALARIO MÍNIMO (\$908.526). Así las cosas se

DISPONE

1. FIJAR como agencias en derecho de segunda instancia para tener en cuenta en la liquidación de las costas, la suma de UN SALARIO MÍNIMO (\$908.526).
2. Remitir el proceso al juzgado de origen.

Notifíquese en estados

El Magistrado,



CARLOS ALBERTO CARREÑO RAGA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA PRIMERA DE DECISIÓN LABORAL

REF. ORDINARIO APELACIÓN SENTENCIA

LUZ JULIETA RAMIREZ GOMEZ

VS.

COLPENSIONES

RADICACIÓN: 76001-31-05-002-2017-00075-01

AUTO DE SUSTANCIACION No 023

Santiago de Cali, 09 de Febrero de 2021

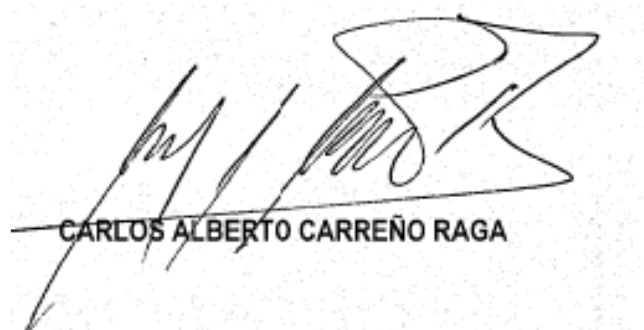
Teniendo en cuenta que en la sentencia proferida por ésta Sala de Decisión del Tribunal se condenó en costas a la parte demandante y ante el yerro cometido en auto anterior en la cifra fijada como agencias en derecho, la cual correspondía a otro proceso, siendo que este es un proceso absolutorio sin cifra alguna de condena, se procede conforme el artículo 366 del CGP y el ACUERDO No. PSAA16-10554 Agosto 5 de 2016 a fijar como agencias en derecho de ésta instancia la suma de CIENTO MIL PESOS (\$100.000). Así las cosas se

DISPONE

1. DEJAR sin efectos el auto de sustanciación No 567 del 25 de noviembre de 2020.
2. FIJAR como agencias en derecho de segunda instancia para tener en cuenta en la liquidación de las costas de segunda instancia, la suma de CIENTO MIL PESOS (\$100.000).

Notifíquese en estados

El Magistrado,



CARLOS ALBERTO CARREÑO RAGA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA PRIMERA DE DECISIÓN LABORAL

REF. ORDINARIO APELACIÓN SENTENCIA

LILIANA GOMEZ MEJIA

VS.

COLPENSIONES Y OTROS

RADICACIÓN: 76001-31-05-008-2019-00353-01

AUTO DE SUSTANCIACION No 411

Santiago de Cali, 04 de Junio del 2021

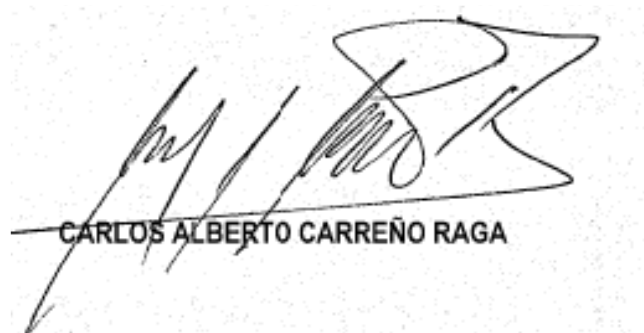
Teniendo en cuenta que en la sentencia proferida por ésta Sala de Decisión del Tribunal, se condenó en costas, se procede conforme el artículo 366 del CGP a fijar como agencias en derecho de ésta instancia la suma de un salario mínimo PESOS (\$908.526). Así las cosas se

DISPONE

1. FIJAR como agencias en derecho de segunda instancia para tener en cuenta en la liquidación de las costas de segunda instancia, la suma de un salario mínimo (\$908.526).

Notifíquese en estados

El Magistrado,



CARLOS ALBERTO CARREÑO RAGA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA PRIMERA DE DECISIÓN LABORAL

REF. ORDINARIO APELACIÓN AUTO

KAREN VIVIANA BOBADILLA

VS.

HORIZONTE S.A.

RADICACIÓN: 76001-31-05-005-2013-00085-02

AUTO DE SUSTANCIACION No 407

Santiago de Cali, 04 de Junio del 2021

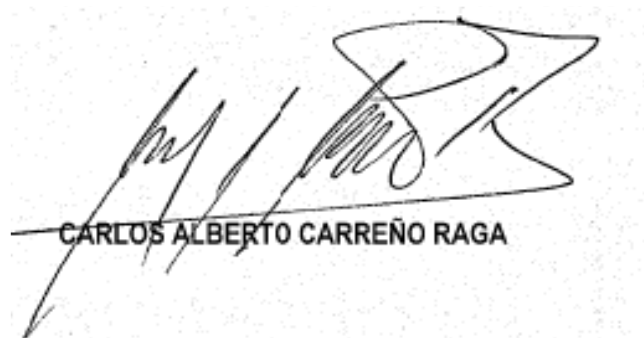
Teniendo en cuenta que en la sentencia proferida por ésta Sala de Decisión del Tribunal, se condenó en costas, se procede conforme el artículo 366 del CGP a fijar como agencias en derecho de ésta instancia la suma de CIEN MIL pesos. Así las cosas se

DISPONE

1. FIJAR como agencias en derecho de segunda instancia para tener en cuenta en la liquidación de las costas de segunda instancia, la suma de CIEN MIL pesos (\$100.000).

Notifíquese en estados

El Magistrado,



CARLOS ALBERTO CARREÑO RAGA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA PRIMERA DE DECISIÓN LABORAL

REF. ORDINARIO APELACIÓN SENTENCIA

J.G.B.

VS.

COOMEVA EPS S.A.

RADICACIÓN: 76001-31-05-003-2017-00535-01

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No 205

Santiago de Cali, 20 de Abril de 2021

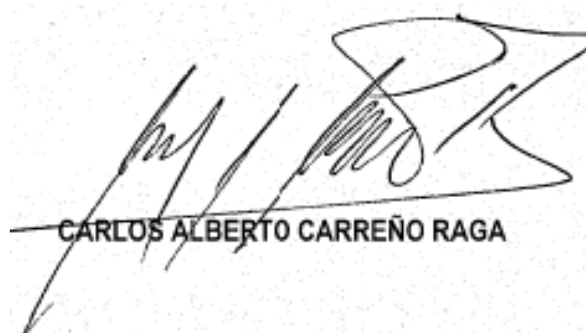
Teniendo en cuenta que en la sentencia proferida por ésta Sala de Decisión del Tribunal se condenó en costas a la demandada apelante COOMEVA EPS, se procede conforme el artículo 366 del CGP y el ACUERDO No. PSAA16-10554 de Agosto 5 de 2016 a fijar como agencias en derecho de ésta instancia la suma de UN SALARIO MÍNIMO (\$908.526). Así las cosas se

DISPONE

1. FIJAR como agencias en derecho de segunda instancia para tener en cuenta en la liquidación de las costas, la suma de UN SALARIO MÍNIMO (\$908.526) a cargo de la EPS COOMEVA a favor de la empresa demandante.
2. Liquidese por secretaría de la Sala, dada la especialidad del tipo de proceso.

Notifíquese en estados

El Magistrado,



CARLOS ALBERTO CARREÑO RAGA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA PRIMERA DE DECISIÓN LABORAL

REF. ORDINARIO APELACIÓN SENTENCIA

BERTHA LUCIA LOPEZ

VS.

COLPENSIONES

RADICACIÓN: 76001-31-05-015-2017-00266-01

AUTO DE SUSTANCIACION No 405

Santiago de Cali, 04 de Junio del 2021

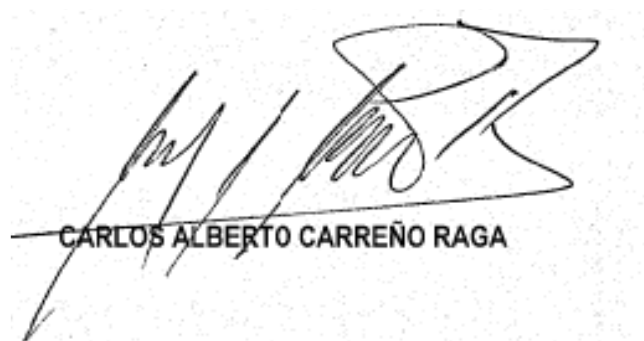
Teniendo en cuenta que en la sentencia proferida por ésta Sala de Decisión del Tribunal, se condenó en costas, se procede conforme el artículo 366 del CGP a fijar como agencias en derecho de ésta instancia la suma de un salario mínimo PESOS (\$908.526). Así las cosas se

DISPONE

1. FIJAR como agencias en derecho de segunda instancia para tener en cuenta en la liquidación de las costas de segunda instancia, la suma de un salario mínimo (\$908.526).

Notifíquese en estados

El Magistrado,



CARLOS ALBERTO CARREÑO RAGA

SALA LABORAL -SECRETARÍA-

Santiago de Cali, 15 de junio de 2021

Recibido de la Honorable Corte Suprema de Justicia, consta de tres (03) cuadernos con 95, 43 y 344 folios.

Va al Despacho del Magistrado Ponente doctor CARLOS ALBERTO CARREÑO RAGA, para lo pertinente.-

JESÚS ANTONIO BALANTA GIL
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL
SECRETARÍA

REF: ORDINARIO LABORAL
DTE: GLORIA XIMENA RIVERA MOSQUERA
DDO: I. SEGURO SOCIAL
RAD: 006-2008-00349-01

Santiago de Cali, 15 de junio de 2021

Auto No. 437

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo resuelto por la Honorable Corte Suprema de Justicia -Sala de Casación Laboral-, en su Providencia SL3685-2020 del 19 de agosto de 2020, mediante la cual resolvió NO CASAR la Sentencia No. 207 del 29 de junio de 2012, proferida por esta Sala de Descongestión Laboral del Tribunal Superior de Distrito judicial de Cali.

Ejecutoriado el presente auto, vuelva el expediente a su despacho de origen para que continúe el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS ALBERTO CARREÑO RAGA
Magistrado



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA PRIMERA DE DECISIÓN LABORAL

**REF: EJECUTIVO APELACIÓN AUTO
HOLMER ORLANDO GRANADA
VS
COLPENSIONES
Radicación No. 76001-31-05-003-2021-00115-01**

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No 437

Santiago de Cali, 11 de Junio de 2021

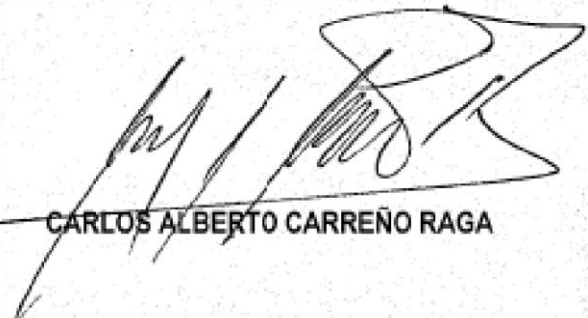
Adentrándose en el estudio del presente proceso, se advierte la presente ejecución a continuación de proceso ordinario tiene como soporte o título base de la ejecución sentencia judicial bajo la magistrada ponente Dra MARIA NANCY GARCÍA GARCÍA, lo que hace menester enviarle las presentes diligencias para lo de su competencia (**art. 306 CGP**).

En virtud de lo expuesto, se DISPONE:

1. **REMITIR** el presente proceso de la referencia al despacho de la magistrada **MARIA NANCY GARCÍA GARCÍA** para lo de su conocimiento (**art. 306 CGP**), conforme lo dicho en la parte motiva de este auto.
2. **Por Secretaría**, realizar el trámite correspondiente con la oficina de reparto para su registro en el sistema y carga y descarga en el reparto de cada despacho y en la carpeta del one drive.
3. **Por Secretaría** comunicar al juzgado de origen la presente decisión, para que en lo posible y en futuras ocasiones, tenga presente los conocimientos previos que los magistrados de la Sala tengan en cada proceso, esto con el fin de que lo informen al momento de remitir los expedientes a la superioridad.
4. Comuníquese a las partes la presente decisión.

CÚMPLASE

El Magistrado,



CARLOS ALBERTO CARREÑO RAGA